



Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

Resolución N° 548-2010 -OSCE/PRE

Jesús María,

09 NOV 2010

VISTOS:

La solicitud de designación de Árbitro Único formulada por Promotora Delgado S.A.C. – PRODELSAC, recibida el 14 de setiembre del 2010 (Expediente N° D261-2010);

El Acta de Propuestas para Designación de Árbitro Único N° 241-2010/CE-AA-OSCE del 19 de octubre de 2010, suscrita por los miembros de la Comisión Evaluadora conformada mediante Resolución N° 062-2010-OSCE/PRE;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 26 de junio del 2009, la empresa Promotora Delgado S.A.C. – PRODELSAC y el Ministerio de Defensa – Marina de Guerra del Perú, suscribieron el Contrato COMZOTRES N° 003-2009 derivado de la Adjudicación Directa Selectiva N° 0002-2009-MGP/COMZOTRES primera convocatoria, para la Construcción y Equipamiento de Pañol para Armamento Menor y de Apoyo en la Estación Naval de Mollendo;

Que, mediante Carta Notarial N° 0064-2010/PD de fecha 21 de junio del 2010, recibida por el Ministerio de Defensa – Marina de Guerra del Perú en la misma fecha, la empresa Promotora Delgado S.A.C. – PRODELSAC solicitó el inicio del procedimiento arbitral para resolver las controversias descritas en dicho documento, solicitud que fue respondida por el Ministerio de Defensa – Marina de Guerra del Perú con Carta Notarial N° V.200-897 de fecha 01 de julio del 2010, recibida por la empresa Promotora Delgado S.A.C. – PRODELSAC el 06 de julio del 2010;

Que, al no haber arribado las partes a un acuerdo, la empresa Promotora Delgado S.A.C. – PRODELSAC ha solicitado al OSCE que designe al Árbitro Único encargado de dirimir las controversias que mantiene con el Ministerio de Defensa – Marina de Guerra del Perú, cumpliendo, para esos efectos, con los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del OSCE;

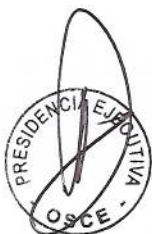
Que, con fecha 01 de febrero de 2009, entró en vigencia la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF;

Que, al no existir acuerdo entre las partes respecto a la conformación del tribunal arbitral, la controversia deberá ser resuelta por árbitro único de conformidad con lo dispuesto en el artículo 220° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, corresponde al OSCE designar al Árbitro Único de conformidad con lo dispuesto por el artículo 222° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, el artículo 52° de la Ley de Contrataciones del Estado, concordado con el artículo 231° de su Reglamento, establece la obligación de los árbitros de remitir al OSCE los laudos arbitrales así como sus correcciones, interpretaciones y aclaraciones, para su registro y publicación;

Que, el OSCE, en el marco de las atribuciones establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento no puede ni debe efectuar un análisis de fondo del asunto motivo de la controversia, ni tampoco tiene atribuciones para decidir si la solicitud de arbitraje es válida, si fue



presentada de manera extemporánea o, si la materia de la controversia es efectivamente arbitrable, cuestiones que competen exclusivamente al árbitro único;

De conformidad con la atribución conferida en el numeral 19) del artículo 10º del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2009-EF;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Designar como Árbitro Único, a falta de acuerdo entre la empresa Promotora Delgado S.A.C. – PRODELSAC y el Ministerio de Defensa – Marina de Guerra del Perú, al abogado José Alberto Retamozo Linares, para que se encargue de resolver las controversias surgidas entre ambas partes, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

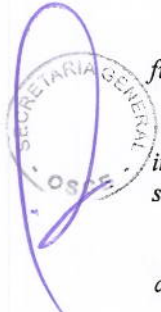
Artículo Segundo.- La presente designación, no generará vínculo laboral alguno entre el árbitro designado y las partes para las que se desarrolla el arbitraje ni con el OSCE.

Artículo Tercero.- La responsabilidad y la actuación del árbitro designado en el ejercicio de sus funciones, será estrictamente personal y no vinculará de modo alguno al OSCE.

Artículo Cuarto.- El árbitro designado en la presente Resolución debe remitir a OSCE copia impresa del laudo arbitral, y de sus correcciones, integraciones y aclaraciones, si las hubiere, así como su transcripción en medios magnéticos para su registro y publicación.

Artículo Quinto.- Los honorarios, gastos y demás costos del arbitraje serán determinados directamente por el Árbitro Único.

Regístrese, comuníquese y archívese.




RICARDO SALAZAR CHÁVEZ
Presidente Ejecutivo